STS de 15 de noviembre de 2023, recurso 5547/2022

Efectos indemnizatorios del reconocimiento del complemento por maternidad a los padres *(acceso al texto de la sentencia)*

El reclamante, **pensionista de jubilación desde febrero de 2018, en 2021 solicitó el complemento por maternidad** regulado en el art. 60 LGSS por tener dos hijos. **La solicitud fue denegada por el INSS**. El interesado alegó que tal decisión administrativa suponía una discriminación directa por razón de sexo, por cuanto el TJUE, en su sentencia de 12 de diciembre de 2019, ya había declarado el carácter discriminatorio de dicho complemento. Solicita una indemnización por vulneración del derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo.

El TS da la razón al reclamante, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- La STJUE de 14 de septiembre de 2023 (asunto C-113/22) declara que **"… el órgano jurisdiccional nacional, que conoce de una demanda presentada frente a esa resolución denegatoria, debe ordenar a dicha autoridad no solo que conceda al interesado el complemento de pensión solicitado, sino también que le abone una indemnización que permita compensar íntegramente los perjuicios efectivamente sufridos** como consecuencia de la discriminación, según las normas nacionales aplicables, incluidas las costas y los honorarios de abogado en que el interesado haya incurrido con ocasión del procedimiento judicial, en caso de que la resolución denegatoria se haya adoptado de conformidad con una práctica administrativa consistente en continuar aplicando la referida norma a pesar de la citada sentencia, obligando así al interesado a hacer valer su derecho al complemento en vía judicial".

- En consecuencia, **el órgano jurisdiccional nacional que conoce de una demanda presentada frente a una resolución denegatoria del INSS no puede limitarse a adoptar, en favor del reclamante de sexo masculino, la medida consistente en reconocerle el derecho a ese complemento de pensión con efectos retroactivos**; ya que si bien tal reconocimiento retroactivo permite, en principio, restablecer la igualdad de trato en lo que respecta a los requisitos materiales de concesión del complemento de pensión, **no sirve para subsanar los perjuicios derivados del carácter discriminatorio** de los referidos requisitos procedimentales.

  El reclamante debe poder disfrutar, además del reconocimiento retroactivo del complemento de pensión, de la medida consistente en una reparación pecuniaria adecuada en el sentido de que ha de permitir compensar íntegramente los perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de la discriminación, incluidas las costas y los honorarios de abogado en que el interesado haya incurrido con ocasión del procedimiento judicial, en caso de que la resolución denegatoria se haya adoptado de conformidad con una práctica administrativa consistente en continuar aplicando el art. 60 LGSS a pesar de la sentencia de 12 de diciembre de 2019, obligando así al interesado a hacer valer su derecho al complemento en vía judicial.

- En definitiva, **en aquellos supuestos en que un varón solicite el complemento de maternidad regulado en el art. 60 LGSS, en su versión anterior a la entrada en vigor del *Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero*, denegado** por el INSS con posterioridad a la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (asunto C-450/18),

teniendo que acudir a los órganos judiciales para su obtención, **se tiene derecho a que el órgano judicial le reconozca, además del complemento prestacional con efectos desde el nacimiento de la prestación correspondiente, una indemnización que cubra el perjuicio sufrido por el daño** que el proceder de la entidad gestora le ha provocado, y ello sin necesidad de acreditar las bases o presupuestos del mismo.

Es importante señalar que **el TS fija el importe de esa indemnización en 1.800 euros**, en su labor unificadora y conformadora de jurisprudencia, por lo cual esta es la cantidad máxima a pagar en tales situaciones en concepto de reparación.